

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL N° 004594

Área de Gestión Pedagógica

Hualmay, 22 AGO. 2024

Visto, los expedientes N° 03364857, 03356168, 03354237 y el Informe N° 0121- 2024- AGP-UGEL N° 09 - HUAURA-RARG y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles;

CONSIDERANDO:

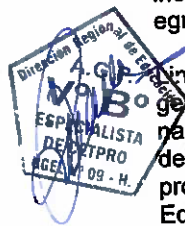
Que, el Decreto Legislativo N° 1375, modifica los artículos 40°, 41°, 42°, 44° y 45° de la Ley General de Educación N° 28044 en lo concerniente a la Educación Técnico Productiva, el mismo que en el artículo 2° de dicha norma, queda redactado la modificatoria del artículo 40° respecto a la definición de la Educación Técnico Productiva como una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local, están destinadas a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, sobre Educación Técnico Productiva y dicta otras disposiciones, estableciendo en el artículo 89° que los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) constituyen la primera instancia de gestión educativa descentralizada de la Educación Técnico Productiva, donde se ofrecen servicios educativos orientados al desarrollo de capacidades emprendedoras y competencias laborales que responden a las necesidades del sector productivo, especialmente del ámbito local y regional, asimismo promueven su articulación con instituciones educativas de las tres modalidades de la educación básica, educación comunitaria, educación superior tecnológica y con centros de certificación de competencias laborales; facilitando la transitabilidad y la progresión en la trayectoria formativa, incidiendo que los CETPRO complementan el proceso educativo, a través de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo así como mediante el desarrollo de proyectos y actividades productivas de bienes y servicios, los cuales son una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer las capacidades institucionales;

Que, asimismo en el artículo 91°, numeral 91.1. de la citada norma, hace referencia a la diversificación curricular consiste en adecuar o contextualizar el currículo a las características y necesidades del sector productivo con énfasis en el ámbito local o regional; así como a las características y necesidades de los y las estudiantes, en el marco del respeto y atención a la diversidad y en el numeral 91.2. establece la incorporación de oferta formativa, previo análisis de las necesidades del sector productivo, en concordancia con el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Local y se encuentran facultados a incorporar en su oferta formativa nuevos programas de estudio no previstos en el CNOF, siempre que estén vinculados con las familias productivas del CNOF. La incorporación de oferta formativa se desarrolla en observancia de los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación y se informa a la UGEL para las acciones de supervisión correspondientes. En dicho caso los CETPRO emiten títulos a nombre propio. Si posteriormente los referidos programas de estudio son incluidos en el CNOF, a partir de ese momento se emiten títulos a nombre de la Nación, y los estudiantes que egresaron antes de dicha inclusión podrán solicitar el canje de su título por uno a nombre de la Nación;

Que, el artículo 93° numeral 93.1. de la norma referida, el Ministerio de Educación establece los Lineamientos Académicos Generales de la Educación Técnico Productiva, los mismos que orientan y regulan la gestión académica en los CETPRO, a fin de coadyuvar a una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo y del sector productivo con énfasis en el ámbito local y regional, en todas las modalidades y modelos educativos, promoviendo la atención a la diversidad, el numeral 93.2. establece el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva como un instrumento aprobado por el Ministerio de Educación, que organiza los programas de estudio que tienen reconocimiento oficial y sirve de referente para la definición de la oferta formativa en los CETPRO y el numeral 93.3. establece que la programación curricular comprende la planificación de las actividades de aprendizaje teórico - prácticas, en el cual los CETPRO son responsables de desarrollar la programación curricular de los programas de estudio que implementan, debiendo ser concordantes a las disposiciones establecidas en los Lineamientos Académicos Generales aprobados por el Ministerio de Educación y considerar las adaptaciones y ajustes correspondientes para garantizar una Educación Técnico-Productiva inclusiva;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, se aprueba los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico Productiva, estableciendo en el numeral 9 el enfoque pedagógico de la Educación Técnico Productiva; la misma que está fundamentado en las demandas del sector productivo, teniendo como referente directo los requerimientos actuales y futuras del mercado laboral, busca colocar al estudiante como protagonista de su aprendizaje, donde la formación involucra el manejo de conocimientos,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

habilidades y actitudes que permitan un desempeño laboral eficiente y eficaz; es decir una formación integral, innovadora, emprendedora y con énfasis en la práctica;

El oficio múltiple N° 00079-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, donde el MINEDU establece Orientaciones sobre la continuidad de oferta formativa autorizada, titulación y certificación en opciones ocupacionales y especialidades en CETPRO, menciona que en la Resolución Viceministerial 188-2020-MINEDU, numeral 20.7 establece que los CETPRO actualizan progresivamente su oferta formativa de acuerdo con las disposiciones contenidas en el citado documento normativo, hasta la fecha de su licenciamiento, es decir pueden seguir gestionando su oferta formativa autorizada;

Que, con el expediente N° 03364857 de fecha 07 de agosto del presente año, los CETPRO "La Santa Rosa de Lima", solicita la autorización del módulo de opción ocupacional, presentando la contextualización curricular;

Que, con el expediente N° 03356168 de fecha 31 de julio del presente año, los CETPRO "Huacho", solicita la autorización del módulo de opción ocupacional, presentando la contextualización curricular;

Que, con el expediente N° 03354237 de fecha 30 de julio del presente año, los CETPRO "San Antonio de Padua", solicita la autorización del módulo de opción ocupacional, presentando la contextualización curricular;

Que, mediante Informe N° 0121- 2024- AGP-UGEL N° 09 - HUAURA-RARG, el especialista de Educación de Educación Técnica recomienda autorizar los módulos ocupacionales de manera excepcional en vista que se está implementando los programas de estudio de acuerdo con la norma Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°28044 General de Educación; Ley N°27744 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°051-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, Decreto Supremo N°015-2002-ED, Decreto Legislativo N°1375, Decreto Supremo N°011-2012-ED, Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU y demás dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, de manera excepcional el módulo de opción ocupacional a los Centro de Educación Técnico-Productiva para el año 2024 que a continuación se detallan:

CETPRO	OPCIÓN OCUPACIONAL	MODULO	DURACIÓN EN HORAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
SANTA ROSA DE LIMA	MANUALIDADES	JUGUETERÍA	210	13-08-2024	20-12-2024
HUACHO	ASISTENCIA EN COCINA	TÉCNICAS CULINARIAS	204	14-08-2024	20-12-2024
SAN ANTONIO DE PADUA	VITICULTURA Y ELABORACIÓN DE VINOS, PISCO Y OTROS PRODUCTOS AFINES	PROCESAMIENTO DE FRUTAS	228	13-08-2024	19-12-2024

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Área de Gestión Pedagógica, realicen acciones de monitoreo para el cumplimiento del desarrollo del módulo autorizado.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Oficina de Trámite Documentario, la derivación de la presente resolución para su notificación de acuerdo con Ley, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Mg. ALEMAN CRUZ CELEDONIO DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III UGEL N°09 HUAURA

